



NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- (5.456).-



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

"ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A."

OTORGADO POR

1) VARQ. GUSTAVO OSWALDO DEL POZO LARREA

2) SR. JOSE AURELIO DEL POZO LARREA

CAPITAL USD \$ 800,00

DÍ 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes diecinueve (19) de agosto del dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública Gustavo Oswaldo Del Pozo Larrea, casado, de profesión Arquitecto, con cédula de ciudadanía Número cero seis cero uno ocho uno seis cero nueve guión tres y José Aurelio Del Pozo Larrea, soltero, de profesión Analista de Sistemas con cédula Número cero seis cero uno tres tres seis tres ocho guión uno. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documento de identidad,

cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste el de constitución de la compañía "ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Gustavo Oswaldo Del Pozo Larrea, casado, de profesión Arquitecto, con cédula de ciudadanía Número cero seis cero uno ocho uno seis cero nueve guión tres y José Aurelio Del Pozo Larrea, soltero, de profesión Analista de Sistemas con cédula Número cero seis cero uno tres tres seis tres ocho guión uno; los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresen su voluntad de constituir la Compañía ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A., organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTO.-** La

Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, las cláusulas estipuladas en este instrumento y el Estatuto que se expone a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD**

ANONIMA ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A.
CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN,



NOTARIA
TERCERA

TRANSFORMACIÓN FUSIÓN

Y ESCISIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-

NOMBRE: La compañía llevará el nombre de **ODP ARQUITECTOS RUSTIKO&MADERA S.A.**

NOTARIA TERCERA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia de

Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO**

TERCERO.- OBJETO SOCIAL:

La compañía tiene como objeto social:

- a) Prestar los servicios de planificación y diseño de casas, edificios y cualquier bien inmueble para su construcción, comercialización y/o venta del diseño y la planificación referidos;
- b) La adquisición de terrenos y bienes inmuebles de todas clases para su comercialización y explotación inmobiliaria, la creación de nuevas urbanizaciones, su urbanización y parcelación, venta de solares, construcción de edificios, casas y cualquier otra edificación;
- c) Prestar los servicios de planificación, diseño y construcción de casas, edificios y cualquier otro bien inmueble de acuerdo a solicitud de un cliente determinado;
- d) Planificación, diseño y construcción de casas, edificios, urbanizaciones, conjuntos privados y cualquiera otra edificación; para su comercialización;
- e) Prestar servicios de instalación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, acondicionamiento para casas, edificios y cualquier otro bien inmueble a solicitud del propietario;
- f) Prestar servicios de asesoramiento, soporte técnico y asistencia técnica respecto a la construcción y diseño de casas, edificios y cualquier otro bien inmueble;
- g) Comercialización de los bienes indicados en los literales precedentes;
- h) La Compañía podrá dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes

muebles o inmuebles; i) Participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías; j) La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías; k) Prestación de servicios, asesoría de construcción y de mercadeo en todas sus fases y comercialización de productos de toda índole; y, l) En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **ARTÍCULO CUARTO.-**

DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieran prolongar su duración por otro período igual o de menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga, por causas legales o por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:

El Capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 800), divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$. 1,00), de valor nominal cada una. El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 1.600,00), se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario. **ARTÍCULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser

NOTARIA
TERCERA

aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas; por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la

suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO**

SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO OCTAVO. LIBRO DE ACCIONES:** La compañía

llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurra respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- el derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO

NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- el comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La

junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el 10% anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la junta General de accionistas podrá resolver

la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO O DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA** **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de compañías y estos Estatutos. **Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

La junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:**

La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los Accionistas que representen por



NOTARIA
TERCERA

o menos el veinte y cinco por ciento del Capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO. QUÓRUM Y**

VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, cuya fecha no excederá en más de treinta días de que fuera convocada la primera, se tratará el mismo objeto previsto en la primera y la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Dichas resoluciones se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía. Actuara como secretario el Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuara como

secretario la persona que designe la Junta **ARTÍCULO DECIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia es, plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren;
- b) Resolver acerca de las cuentas, balances e informes presentados por el Gerente General y el Presidente;
- c) Conocer el informe del Comisario;
- d) Determinar la forma como se han de repartir las utilidades; inclusive, señalar los plazos para el pago de los dividendos;
- e) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias;
- f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;
- g) Crear fondos de Reserva, a más del legal, y fijar sus porcentajes;
- h) Interpretar los Estatutos con carácter de obligatorio;
- i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;
- j) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales;
- k) Resolver que se confieran poderes generales, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la remuneración de los apoderados;
- l) Decidir sobre el aumento de capital, disminución del mismo y prórroga del contrato social;
- m) Decidir sobre cualquier modificación al presente Estatuto;
- n) Acordar la disolución anticipada de la Compañía;
- o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; y,
- p) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTÍCULO DÉCIMO



NOTARIA
TERCERA

9000005
ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones

de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de

conformidad con lo dispuestos en el ARTÍCULO doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse

en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción

de nulidad, acepten unanimidad la celebración de la Junta

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: De cada sesión de directorio

se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el

Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección dos.-**

DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO .- DEL PRESIDENTE: El

Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de

Accionistas para un periodo de Dos años. Puede ser reelegido

indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El

Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la

compañía (a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General (b)

Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones (c)

Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las

funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares

a la Junta General de Accionistas; (d) Velar por el cumplimiento del

objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

entidad; (e) Firmar el nombramiento del Gerente General y Conferir

copias del mismo debidamente certificadas; (f) Subrogar al Gerente

General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia

temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento (g)

Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, La Junta General de Accionistas. **Sección tres.-**

DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: (a) Representar legalmente a la Compañía, en la forma

Judicial y Extrajudicial (b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; (c) Dirigir el movimiento

económico financiero de la Compañía; (d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;

(e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía (f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; (g) Suscribir el nombramiento del Presidente y

conferir copias y certificaciones sobre el mismo; (h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; (i)

Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; (j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo

dispuesto en el Estatuto y en la Ley; (k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; (l) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros



NOTARIA
TERCERA

de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; (m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; (n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; (ñ) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; (o) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; (p) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; (q) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; (r)

Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General de accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son Atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:

La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIÓN**

GENERAL.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TRIGESIMO .- AUDITORIA**

EXTERNA: En lo que se refiere a la auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. TERCERA .-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas suscriben la totalidad del capital social de la compañía esto es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NÚMERO DE ACCIONES
SOCIO			



NOTARIA
TERCERA

0000007

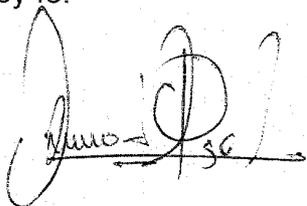
Gustavo Oswaldo Del Pozo Larrea	616.00	616.00	616
José Aurelio Del Pozo Larrea	184,00	184,00	184
CAPITAL SOCIAL	800,00	800,00	800



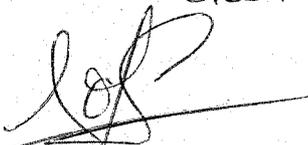
CUARTA.- FORMA DE PAGO.- El pago en numerario del capital por parte de los accionistas consta en el Certificado de Depósito en la respectiva Cuenta de Integración del Capital que se agrega como documento habilitante del presente instrumento. **QUINTA -**

DECLARACIONES FINALES: Expresamente los accionistas de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirán a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Que designan, provisionalmente, Gerente General de la Compañía, al señor Arquitecto Gustavo Oswaldo Del Pozo Larrea, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; al señor José Del Pozo Larrea como Presidente de la Compañía;.- c) Autorizar al señor Gerente General que se designa en esta escritura para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con el estatuto, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el señor Gerente General, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. d) los accionistas declaran que

como el aporte realizado por todos los accionistas, han sido en numerario, y pagado en su totalidad, han abierto su Cuenta de Integración de Capital en EL BANCO DEL PACIFICO, de este Distrito Metropolitano de Quito.- e) Los accionistas expresamente autorizan al Doctor Carlos Del Pozo Larrea, para que realice todos los tramites judiciales y extrajudiciales necesarios y convenientes para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (Firmado) Doctor Carlos Del Pozo Larrea, dos mil seiscientos tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SR. GUSTAVO OSWALDO DEL POZO LARREA
C.C. N° 060181609.3



SR. JOSÉ AURELIO DEL POZO LARREA
C.C. N° 0601336381



Dr. ~~OSWALDO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0601816093-3

DEL POZO LARREA GUSTAVO OSWALDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

OT. RUC TO 1964

FECHA DENUNCIADA REG. CIVIL 0390 01186 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU 1964

08/01/2004

08/01/2004

0898756

QUITO - ECUADOR

EQUATORIANA***** V2333V8222

CASADO TATTIANA P. MONTALVO VALDIVIESO

SUPERIOR ARQUITECTO

JOSE DEL POZO FANNY LARREA

QUITO 08/01/2004

08/01/2004

0898756

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

001-0010 0601816093

NUMERO CEDULA

DEL POZO LARREA GUSTAVO OSWALDO

PICHINCHA PROVINCIA
POMASQUI PARROQUIA

QUITO CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 19-11-2007

RSS

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000009



No. 261414838

Fecha: 1 de julio de 2008ro - ECUADOR



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

DEL POZO LARREA GUSTAVO OSWALDO	\$	616.00
DEL POZO LARREA JOSE AURELIO	\$	184.00
TOTAL	\$	800.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO & MADERA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

C.I.N. PRENSA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202098
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0601816093 DEL POZO LARREA GUSTAVO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

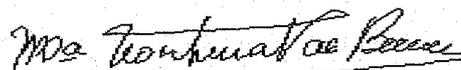
NOMBRE PROPUESTO: ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7202098

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2008 14:08:01

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

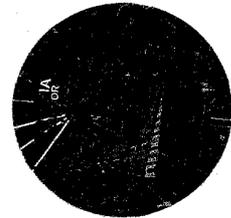


AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000010

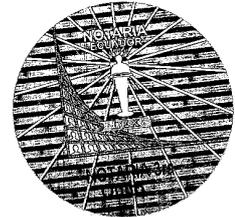
Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A., sellada y firmada
en Quito, diecinueve de agosto del dos mil ocho.—



0000011

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.004027, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil ocho, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A., celebrada el diecinueve de agosto del dos mil ocho, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A., en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a siete de octubre del dos mil ocho.—


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0300012



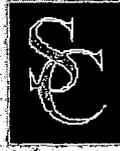
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL VEINTE Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 29 de septiembre del 2.008, bajo el número **4004** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S. A.** ”, otorgada el 19 de agosto del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46290**.- Quito, a cuatro de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 030114

Quito,

20 NOV. 2008

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ODP ARQUITECTOS, RUSTIKO&MADERA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL